NUMERO DE CONTRATO	**017-31-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ
NIT.	890.397.282-3
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
CEDULA	79.506.320 DE BOGOTÁ D.C
CONTRATISTA	SERVITRANS PRIVATE S.A.S.
NIT	901.073.676-1
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	C.C. N0. 1.000.766.489 DE ANZÁ - ANTIOQUIA
DIRECCIÓN	Calle 11 Carrera 11 – Anzá – Antioquia
CORREO ELECTRÓNICO	nilsacontable@gmail.com
TELÉFONO	3158579836
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE ALTERNATIVO PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANZÁ - ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 698 DEL 21 MES DE ABRIL DE 2025, EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($275.750.000).
DURACIÓN	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISIÓN	SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.506.320 DE BOGOTÁ D.C,** en calidad

de gerente y en representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA**, con Nit. 890.397.282-3, facultado para contratar, quien en adelante se denominará LA E.S.E, por una parte y por la otra la Señora **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.000.766.489 DE ANZÁ - ANTIOQUIA, actuando en nombre y representación de la empresa **SERVITRANS PRIVATE S.A.S.** identificada con Nit. Nro. **901.073.676-1** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**, previas estas consideraciones: 1) Que mediante resolución número 698 del 21 de abril 2025, a LA E.S.E le fueron asignados recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en el municipio de ANZÁ - ANTIOQUIA. 2) Que en la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales. 3) Que LA E.S.E como entidad CONTRATANTE no cuenta con vehículos de su propiedad y demás para garantizar el transporte requerido. 4) Que, tratándose de contratación de servicios de transporte, teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, LA E.S.E puede contratar directamente el presente servicio. 6) La **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA**, es una entidad pública, descentralizada por servicios del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, la cual tiene como fin primordial la prestación directa de los servicios de salud, a los habitantes del casco urbano del Municipio y de sus dos corregimientos para mejorar la calidad de vida de los mismos. 7) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6o de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 8) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE ALTERNATIVO PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA

URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANZÁ-ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 698 DEL 21 MES DE ABRIL DE 2025, EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS.

ALCANCE: • Para el transporte en zonas rurales, el contratista deberá disponer de vehículos tipo camioneta con tracción 4x4, de cinco (5) puertas, con modelo no inferior al año 2009, con capacidad mínima para cinco (5) personas, dotados de aire acondicionado, aptos para el transporte de personal y equipos, y adecuados para la circulación por vías rurales de difícil acceso.

- Para el transporte del equipo en el área urbana, el contratista podrá disponer de vehículos con tracción 4x2, teniendo en cuenta que las vías urbanas se encuentran en adecuadas condiciones. En este caso, no es obligatorio que el vehículo sea tipo camioneta; no obstante, deberá cumplir con un modelo no inferior al año 2009.
- El contratista deberá garantizar el suministro del combustible requerido para la operación de los vehículos durante todos los desplazamientos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin costo adicional para la E.S.E.
- El contratista deberá garantizar que todos los vehículos utilizados cuenten, durante toda la vigencia del contrato, con la totalidad de los documentos y requisitos legales vigentes para su normal operación, tales como: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, licencia de tránsito del automotor, impuestos al día, así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual, exigida para la adecuada prestación del servicio de transporte. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Garantizar el servicio de transporte de personal que conforma los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD desde LA E.S.E hacia los SEIS (06) TERRITORIOS y veintiocho (28) MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, durante cinco (5) meses, según la siguiente tabla y de conformidad con la programación de actividades determinada por la entidad CONTRATANTE:

Territorio - Equipo	Veredas que Conformarán el Microterritorio	Kilómetros Totales en Rodadura de Afirmado	Kilómetros Totales Pavimentados
1- Choclina	Vendiagujal	20	15
	Monterredondo	25	15
	La Choclina 1	28	15
	La Choclina 2	23	15
2 Los Llanos	La Mata	23	7
	Los Llanos	20	7
	El Nudillo	16	7

	El Encanto 1	38	15
	El Encanto 2	35	15
	El Gredal	11	6
3- La Cejita	La Cejita 1	13	7
	La Cejita 2	15	7
	La Ciénaga	14	9
	La Travesía	11	7
	La Travesía 1	12	7
	El Pedrero	5	7
4- Lomitas	La Quiebra Parte Alta	15	9
	La Quiebra Parte Baja	19	9
	Las Lomitas 2	27	9
	La Quinua	25	9
	Las Lomitas	25	9
5- Cordilleras	La Cordillera	27	9
	La Chuscalita	24	9
	La Cordillera centro	26	9
	Higuiná	15	15
6 - Urbano	Güintar	20	9
	Higuiná 2	15	15
	Zona Urbana	10	10

2) Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución. **3)** Garantizar siempre la disponibilidad de transporte en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por EL CONTRATANTE. **4)** Poner a disposición de EL CONTRATANTE vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas. **5)** Abstenerse de transportar personal ajeno a los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, mientras se realizan las rutas programadas. **6)** Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento. **7)** Presentar informe mensual de sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación detallada de los viajes efectivamente realizados debidamente firmada por el personal transportado y funcionario responsable designado por EL CONTRATANTE. **8)** Suministrar a la E.S.E un vehículo en óptimas condiciones y funcionamiento. **9)** Disponer de vehículos tipo camioneta para los equipos rurales, cuyo modelo no puede ser inferior al año 2009. **10)** Garantizar la disponibilidad de los vehículos durante todos los días del mes, durante toda vigencia del contrato, en el sitio que disponga la E.S.E, si por causas de fuerza mayor o por avería de los vehículos, el contratista deberá recoger en otro vehículo de especificaciones similares a la tripulación y llevarlas al destino

indicado, sin costo adicional a la prestación del servicio. **11)** Si algún vehículo presenta alguna avería la cual el contratista se demore más de 24 horas en la reparación, este deberá suministrarle un vehículo de especificaciones técnicas similares a la entidad, por todo el tiempo necesario, si por esta consecuencia o por alguna razón el contratista decide cambiar el vehículo asignado deberá informarle mediante oficio la entidad, el vehículo también deberá contar con los mismos requisitos del primer vehículo asignado. **12)** Asumir cualquier riesgo parcial o total que afecte el vehículo en cumplimiento del objeto del contrato, así como la responsabilidad contractual o extracontractual total por los daños o perjuicios que con el vehículo se llegare a causar a la vida o bienes de terceros. **13)** Garantizar que el vehículo cuente con la totalidad de los documentos actuales para la normal operación de los vehículos a utilizar en desarrollo del objeto contractual (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, Licencia de tránsito del automotor, impuestos al día), póliza de responsabilidad civil extracontractual, para efectos de la prestación del servicio de transporte. **14)** Garantizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos, incluido el cambio de llantas y los cambios de aceite que los vehículos requieran y demás que demandan esta clase de servicio de transporte. **15)** los vehículos para el transporte de los equipos rurales deberán ser tipo camioneta tracción 4x4 cinco puertas, modelo no inferior a 2009 y de ahí en adelante con capacidad de 5 personas y Aire acondicionado. Para el transporte del equipo en el área urbana, el contratista podrá disponer de vehículos con tracción 4x2, teniendo en cuenta que las vías urbanas se encuentran en adecuadas condiciones. En este caso, no es obligatorio que el vehículo sea tipo camioneta; no obstante, deberá cumplir con un modelo no inferior al año 2009. **16)** Comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente durante el desarrollo de sus obligaciones. **17)** Atender cualquier solicitud que con relación al desarrollo del objeto contractual efectúe el supervisor del contrato. **18)** Garantizar que el servicio ofrecido sea de buena calidad y que cumplan con las especificaciones técnicas para este tipo de entregas. **19)** El contratista podrá subcontratar vehículos para la ejecución del objeto contractual, siempre y cuando los mismos cumplan con las características técnicas, de seguridad y documentación exigidas en el presente contrato, así como con la normatividad vigente en materia de transporte terrestre automotor. En todo caso, el contratista será el único responsable ante la entidad contratante por la correcta y oportuna prestación del servicio, por lo que deberá verificar que los vehículos subcontratados cuenten con la documentación legal vigente (tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico–mecánica, póliza contractual y extracontractual, y licencia de conducción correspondiente). La subcontratación no generará relación contractual alguna entre la entidad contratante y los terceros vinculados por el contratista, quien asumirá íntegramente las obligaciones laborales, contractuales y de seguridad derivadas de dicha vinculación. **20)**

Atender cualquier solicitud que con relación al desarrollo del objeto contractual efectúe el supervisor del contrato. **21)** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes en materia de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **22)** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el municipio de Anzá. **23)** Reportar cualquier anomalía o dificultas que se presente con la actividad que se está contratando de forma inmediata ante el supervisor. **24)** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. **25)** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS: 1)** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto la prestación del servicio prestado por el contratista y el PAC, previa presentación de la documentación requerida; **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3)** Verificar a través del supervisor que los bienes a adquirir para el cumplimiento del objeto del contrato, cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E Hospital, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **6)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7)** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales **8)** Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** La prestación del servicio contratado tendrá una duración de **CINCO (05) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 31 de Diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del Contrato es la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($275.750.000). CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Anzá – Antioquia cancelará al Contratista el valor del presente contrato conforme a la disponibilidad presupuestal y al Plan Anual de Caja (PAC) de la entidad, aplicando los descuentos de ley a que haya lugar. El pago se efectuará mediante actas parciales, las cuales se elaborarán de acuerdo con los servicios efectivamente

prestados y debidamente certificados por el supervisor del contrato. Dichos pagos se liquidarán con base en los valores unitarios establecidos para cada microterritorio, según el siguiente cuadro anexo. En ningún caso el valor mensual a pagar por concepto del servicio de transporte por cada equipo rural podrá exceder la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($10.500.000)**. De igual forma, el valor mensual correspondiente al servicio de transporte de los equipos urbanos no podrá superar la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 2.000.000**), por cada equipo básico de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada por la E.S.E. al Ministerio de Salud:

Territorio - Equipo	Veredas que Conformarán el Microterritorio	Valor Total	
1- Choclina	Vendiagujal	$	729,000
	Monterredondo	$	772,740
	La Choclina 1	$	772,740
	La Choclina 2	$	772,740
2- Los Llanos	La Mata	$	714,420
	Los Llanos	$	685,260
	El Nudillo	$	656,100
	El Encanto 1	$	816,480
	El Encanto 2	$	845,640
	El Gredal	$	670,680
3- La Cejita	La Cejita 1	$	583,200
	La Cejita 2	$	583,200
	La Cienaga	$	729,000
	La Travesía	$	554,040
	La Travesía 1	$	554,040
	El Pedrero	$	437,400
4- Lomitas	La Quiebra Parte Alta	$	685,260
	La Quiebra Parte Baja	$	714,420
	Las Lomitas 2	$	656,100
	La Quinua	$	758,160
	Las Lomitas	$	656,100
5- Cordilleras	La Cordillera	$	743,580
	La Chuscalita	$	750,870
	La Cordillera centro	$	743,580
	Higuiná	$	364,500
6 - Urbano	Güintar	$	583,200

	Higuiná 2	$	364,500
	Zona Urbana	$	72,900

CLAUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Se atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal**, 2.3.2.02.02.006.01 Servicio de Transporte - EBAS** del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2026, amparada en el CDP número Nro. 17-31-2026 del dieciséis (16) de enero de 2026. **CLAUSULA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1983, este contrato se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INTERVENTORÍA:** La E.S.E supervisará la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, quien podrá impartir instrucciones al contratista, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá contar con los elementos necesarios para la ejecución del contrato y será responsable de su custodia, se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente CONTRATO pueda causar a la E.S.E o a terceros. Así mismo, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa. En general, el contratista, responderá civil y penalmente por sus omisiones y acciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el Hospital y el contratista por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del contratista ni existirá relación laboral entre el hospital y las personas que el contratista utilice o le colaboren. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ ANTIOQUIA NIT. 890.397.282-3, que tenga los siguientes amparos:

AMPAROS	SI	NO	%	VIGENCIA
GARANTÍA ÚNICA				
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	X		10%	Duración del contrato y 4 meses mas
Calidad del servicio	X		10%	Duración del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales, inmunizaciones y aportes parafiscales	X		10%	Duración del contrato y 3 años más

Responsabilidad Civil extracontractual	X		No puede ser inferior a 200 SMLMV	Duración del contrato

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este CONTRATO por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 10% del valor de la CONTRATO que se podrá hacer efectiva directamente por parte del hospital y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** Si el Contratista faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este CONTRATO, el Hospital podrá imponerle multas sucesivas hasta el 10% del valor del contrato, previo agotamiento del derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA CESIÓN DEL CONTRATO:** el contratista no podrá ceder el total ni parcialmente la presente CONTRATO, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del Hospital. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución de la CONTRATO por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la ESE se considere necesario por causas ajenas al contratista. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este CONTRATO se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) la transacción. c) la conciliación. d) y la amigable composición **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Medellín. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. c) Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación procederá en los siguientes casos: 1. Cuando se haya ejecutoriado providencia que declaró la caducidad. 2. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Municipio. 3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declara nula. 4. Cuando EL CONTRATANTE lo declare terminado unilateralmente conforme lo dispuesto en el presente contrato. 5. Una vez se hayan cumplido las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente contrato de común acuerdo, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte de

EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, literal J, inciso Vº, de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se requerirá la presentación del Certificado de Recibido a Satisfacción, en que conste que el servicio fue prestado a satisfacción y ciñéndose a las estipulaciones del contrato, y el cumplimiento de los aportes de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Acta de Liquidación de mutuo acuerdo será suscrita por las partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este CONTRATO declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista: a) La suscripción del acta de inicio. b) La expedición del compromiso presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Anzá, Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Anzá, a los dieciséis (16) día del mes de enero de dos mil veinticinco (2026).

CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
Gerente

MARIA FERNANDA GONZALEZ SANCHÉZ
Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó
Dubian Alexis Jaramillo Hernández	Jorge Javier Álvarez Insignarez	Cesar Augusto Pardo Rosas
Subdirector Administrativo y Financiero	Asesor Jurídico	Gerente